

## **SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 1726-2009**

**LIMA**

Lima, veintisiete de julio de dos mil diez.-

**VISTOS;** interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior y la Parte Civil contra el auto superior de fojas cuatrocientos seis, del veinte de marzo de dos mil nueve, que declaró fundada la excepción de naturaleza de acción incoada por el encausado Pedro Nolasco Terry *Guillén por delito contra la Administración Pública -peculado en agravio del Estado*; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos cincuenta y cinco alega que la sentencia recurrida efectuó una errónea interpretación del Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil cinco sobre los supuestos de configuración del delito de peculado; que, por otro lado, la parte civil en su recurso formalizado de fojas seiscientos veintidós sostiene que existen suficientes elementos probatorios de la materialidad del delito objeto del proceso por lo que considera que los hechos juzgados debían dilucidarse en los debates del juicio oral. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas sesenta y siete atribuye al encausado Terry Guillén, Jefe del Departamento de la Secretaría General de la Dirección de Inteligencia Naval, haber desviado caudales de la Marina de Guerra hacia el Servicio de Inteligencia Nacional, con la finalidad de que esos fondos fueran usados para fines ajenos a la institución castrense, conducta que facilitó que el dinero fuera objeto de apropiación por terceras personas. **Tercero:.** Que el delito de peculado previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya *percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo*; que, en tal sentido, para la comisión de este ilícito se requiere la existencia de una

## **SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 1726-2009**

**LIMA**

relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y/o efectos objeto de apropiación, que de dicha relación se deriva la obligación de vigilancia y control como componente típico del delito en referencia. **Cuarto:** Que de autos aparece acreditado que el encausado Terry Guillén al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Secretaria y Comunicaciones en la Dirección de Inteligencia de la Marina y que en tal calidad obedecía Ordenes de su superior jerárquico, el Contraalmirante Manuel Arriarán Medina, por lo que trasladó un maletín que se reputa contenía fondos de la Marina de Guerra a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional; que de lo expuesto se deduce que en razón de su cargo, el citado acusado no tenía una relación funcional con los fondos asignados a la Marina de Guerra del Perú, por lo que no le correspondía el control o manejo de los fondos asignados a dicha institución, por tanto, no se presenta las condiciones de tipicidad del delito de peculado, conforme se estableció en el Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil cinco, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco. **Quinto:** Que la excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente; que, en el presente caso, se cumple el primer supuesto porque los hechos materia de acusación fiscal respecto al encausado Terry Guillén no reúnen los requisitos de tipicidad previstos en el artículo trescientos ochenta y siete del Código sustantivo, por tanto, dicha conducta no configura el delito en mención, razón por la cual la resolución venida en grado se encuentra arreglada a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto superior de fojas cuatrocientos seis, del veinte de marzo de dos mil nueve que por mayoría declara fundada la excepción de naturaleza de acción incoada por el encausado Pedro Nolasco Terry Guillén por delito contra la Administración Pública - peculado en agravio del Estado, con lo demás que contiene al respecto y es materia del recurso; y los devolvieron.

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 1726-2009**

**LIMA**

S.S.

BIAGGI GÓMEZ

NEYRA FLORES

**CALDERÓN CASTILLO**

VALCÁRCEL SALDAÑA

SANTA MARÍA MORILLO